



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5853/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5853/2023

### CARÁTULA

Expediente	<b>INFOCDMX/RR.IP.5853/2023</b>	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: <b>once de octubre de 2023.</b>	Sentido: <b>Modificar</b> la respuesta del sujeto obligado.
Sujeto obligado: <b>Alcaldía Coyoacán</b>	Folio de solicitud: <b>092074123002289</b>	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente señaló como antecedentes 5 solicitudes de información que refirió como antecedentes, por lo que cada una las dividió en 5 numerales, refiriendo lo siguiente:  La explicación del punto 1, puntos 2, 3 y 4 informe sobre recibo de finiquito, punto 5 proporcione un recibo de comprobante de liquidación de pago.  Sustento y fundamento legal, todo lo anterior en copias certificadas.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Indicó que respecto al recibo de Finiquito a nombre del C [...] es el documento mediante el cuál el beneficiario recibe a su entera satisfacción la cantidad de \$ 33,508340 por concepto de finiquito, toda vez que firma de recibido.  Así también se pronunció respecto a "Recibo Comprobante Liquidación de Pago".	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La entrega de información en un formato distinto al solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determinara procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	<b>Personas servidoras públicas, pagos, nómina, recibos de pago.</b>	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5853/2023

Ciudad de México, a **once de octubre de 2023.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5853/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	19

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5853/2023

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 15 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074123002289**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“SE TIENE UNA ALTERACION Y VARIAS CONTRADICCIONES DENTRO DE UN PROCESO QUE SE LLEVA A CABO POR PARTE DE LA ALCALDIA, EN EL QUE NO SE NOS DEFINE CUAL ES EL VALIDO. ME REFIERO AL RECIBO FINIQUITO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS.OBSERVANDOSE GRAVES IRREGULARIDADES: 1.- SOLICITUD N° 092074121000150 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2021, LA C.P. ADRIANA GARCIA HURTADO, EN RESPUESTA EMITIDA EN SOLICITUD MENCIONA: “REFERENTE A ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, SE REALIZO UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUSIOSA Y NO SE ENCONTRO REGISTRO ALGUNO DEL ANTES MENCIONADO” (ANEXO 1) 2.- SOLICITUD N° 09207412200084 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2022, LA C.P. ADRIANA GARCIA HURTADO, EN RESPUESTA EMITIDA EN SOLICITUD MENCIONA: “ACLARANDO QUE PARA EL CASO DEL C. ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, NO CUENTA CON COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DEBIDO A QUE LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y SALARIO SE VIERON REFLEJADOS EN RECIBO FINIQUITO CON FECHA 25 DE JUNIO DE 2022” (ANEXO 2). 3.- SOLICITUD N° 092074122000221 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022, LA C.P. ADRIANA GARCIA HURTADO, EN RESPUESTA EMITIDA EN SOLICITUD MENCIONA: “ LE INFORMO QUE EL CHEQUE ES UN METODO DE PAGO COMUNMENTE UTILIZADO PARA EL PAGO DE NOMINA, POR OTRO LADO EL AREA CENTRAL NO PAGA, LA ALCALDIA ES QUIEN LLEVA A CABO DICHO PAGO Y COMPRUEBA EL PAGO DE FINIQUITO GENERADO MEDIANTE EL SISTEMA UNICO DE NOMINA, EL AREA DE CONTABILIDAD PRESUPUESTAL, DE LA MISMA ALCALDIA” (ANEXO 3) 4.- SOLICITUD CERTIFICADA N° 092074122002590, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE ME ENTREGA COPIA CERTIFICADA, POR MEDIO DE LA CUAL SE ME INFORMA LO SIGUIENTE; “ QUE GENERA UN RECIBO FINIQUITO EN EL CUAL SE DESGLOSA EL SALARIO QUE NO PUDO SER PERCIBIDO DE MANERA ORDINADIA Y LA PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO, POR EL TIEMPO QUE PRESTO SUS SERVICIOS. SE ME ENTREGA RECIBO*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5853/2023

*FINIQUITO CERTIFICADO (ANEXO 4). 5.- AQUÍ ESTA UNA SITUACION QUE SE ALTERA EL PROCESO DE LA SOLICITUD CON RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO CERTIFICADO N° 092074122002780, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2023, LA C.P. ADRIANA GARCIA HURTADO, EN RESPUESTA EMITIDA EN SOLICITUD INFORMA: PRESENTA UN RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO CERTIFICADO. CUANDO ANTERIORMENTE HABIA MENCIONADO QUE NO CONTABA CON ESTE COMPROBANTE (ANEXO 5) POR LO ANTERIOR SOLICITO QUE NOS EXPLIQUE QUE DE ACUERDO A LOS PUNTO1 SE INFORMA QUE NO SE TIENER REGISTRO ALGUNO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, EN LOS PUNTOS 2,3, Y 4 SE NOS INFORMA QUE HAY UN RECIBO FINIQUITO DE PAGO A ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, PUNTO 5 LA C.P. ADRIANA GARCIA HURTADO, NOS PROPORCIONA UN RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO, DEL CUAL SE NOS PROPORCIONA CERTIFICADO EN FECHA DEL AÑO 2023. ESTA ES UNA SITUACION MUY GRAVE DONDE ALTERAN UN PROCEDIMIENTO, EN LOS DOS CASOS SE TIENE CERTIFICACION FIRMADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION. ¿QUE SE EXPLIQUE EL SUSTENTO Y FUNDAMENTO LEGAL, POR EL CUAL FUE EXPEDIDO UN COMBROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO, CUANDO HAY UN PROCESO DONDE NO SE PUEDE ALTERAR NINGUN DOCUMENTO, MAS CUANDO YA SE NOS HABIA INFORMADO QUE NO SE CONTABA CON EL CITADO COMPROBANTE DE LIQUIDACION, Y LA C.P. ADRIANA GARCIA HURTADO, MANIFESTO QUE SOLO SE CONTABA CON EL RECIBO FINIQUITO Y DESPUES ELLA MISMA, ES QUIEN ENTREGA YA EL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO? APROVECHANDO QUE ESTA INFORMACION LA QUEREMOS CERTIFICADA, SI LE COMENTO DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, NOSOTROS NO HEMOS QUERIDO PROCEDER, PERO SABEMOS QUE QUIEN ESTA DANDO RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES, ESTA REBASANDO LOS TIEMPOS DE RESPUESTA Y MINIMIZANDO PROBLEMAS, SABEMOS QUE ESTA PERSONA ESTA EN TRANSPARENCIA Y ESTA EN ADMINISTRACION YA QUE RUBRICA LOS DOCUMENTOS , QUE POR CIERTO LAS CONTESTACIONES SON LAS MISMAS Y POR ESO SOLICITAMOS LA INFORMACION CERTIFICADA, PORQUE NO CONOCE DE ADMINISTRACION, DE NO TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO Y AJUSTARSE A LOS TIEMPOS DE RESPUESTA, SI PROCEDEREMOS EN CONTRA DE ELLA, PORQUE NO PUEDE ESTAR EN 2 AREAS Y ESTAR TOMANDO DESICIONES EN CUANTO A TIEMPOS DE RESPUESTA.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 12 de septiembre de 2023, la **Alcaldía Coyoacán**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información

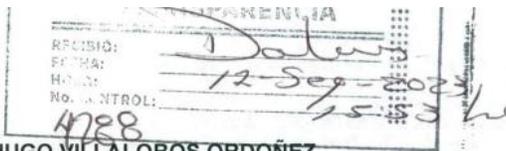
Comisionada ponente:  
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5853/2023

mediante el oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/1088/2023** de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrito por su **Subdirección de Administración de Capital Humano**, documental que en su parte conducente señalaron lo siguiente:

“ ...



CDMX, Coyoacán a 11 septiembre de 2023  
Nº. Oficio: ALC/DGAF/DCH/SACH/1088/2023  
Asunto: SISAI 2.0. 092074123002289

**VICTOR HUGO VILLALOBOS ORDOÑEZ**  
**SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención a la solicitud de Información Pública, ingresada por el sistema SISAI 2.0 con número de folio: 092074123002289, mediante la cual se solicita de manera textual:

*“SE TIENE UNA ALTERACION Y VARIAS CONTRADICCIONES DENTRO DE UN PROCESO QUE SE LLEVA A CABO POR PARTE DE LA ALCALDIA. EN EL QUE NO SE NOS DEFINE CUAL ES EL VALIDO.*

... ”

**ME REFIERO AL RECIBO FINIQUITO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS. OBSERVÁNDOSE GRAVES IRREGULARIDADES:**

- 1-SOLICITUD N 092074121000150 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2021, LA C.P. ADRIANA GARCIA HURTADO, EN RESPUESTA EMITIDA EN SOLICITUD MENCIONA: "REFERENTE A ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, SE REALIZO UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUSIOSA Y NO SE ENCONTRO REGISTRO ALGUNO DEL ANTES MENCIONADO (ANEXO 1)
- 2-SOLICITUD N° 09207412200084 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2022, LA C.P. ADRIANA GARCIA HURTADO, EN RESPUESTA EMITIDA EN SOLICITUD MENCIONA: "ACLARANDO QUE PARA EL CASO DEL C. ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, NO CUENTA CON COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DEBIDO A QUE LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y SALARIO SE VIERON REFLEJADOS EN RECIBO FINIQUITO CON FECHA 25 DE JUNIO DE 2022 (ANEXO 2).
- 3.- SOLICITUD N 092074122000221 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022, LA CP. ADRIANA GARCIA HURTADO, EN RESPUESTA EMITIDA EN SOLICITUD MENCIONA: LE INFORMO QUE EL CHEQUE ES UN METODO DE PAGO COMUNMENTE UTILIZADO PARA EL PAGO DE NOMINA, POR OTRO LADO EL AREA CENTRAL NO PAGA, LA ALCALDIA ES QUIEN LLEVA A CABO DICHO PAGO Y COMPRUEBA EL PAGO DE FINIQUITO GENERADO MEDIANTE EL SISTEMA UNICO DE NOMINA EL AREA DE CONTABILIDAD PRESUPUESTAL, DE LA MISMA ALCALDIA" (ANEXO 3)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5853/2023

4.-SOLICITUD CERTIFICADA N° 092074122002590, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE ME ENTREGA COPIA CERTIFICADA, POR MEDIO DE LA CUAL SE ME INFORMA LO SIGUIENTE, QUE GENERA UN RECIBO FINIQUITO EN EL CUAL SE DESGLOSA EL SALARIO QUE NO PUDO SER PERCIBIDO DE MANERA ORDINADIA Y LA PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO, POR EL TIEMPO QUE PRESTO SUS SERVICIOS. SE ME ENTREGA RECIBO FINIQUITO CERTIFICADO (ANEXO 4).

5.-AQUI ESTA UNA SITUACION QUE SE ALTERA EL PROCESO DE LA SOLICITUD CON RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO CERTIFICADO N° 092074122002780, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2023, LA C.P. ADRIANA GARCIA HURTADO, EN RESPUESTA EMITIDA EN SOLICITUD INFORMA: PRESENTA UN RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO CERTIFICADO. CUANDO ANTERIORMENTE HABIA MENCIONADO QUE NO CONTABA CON ESTE COMPROBANTE (ANEXO 5)

POR LO ANTERIOR SOLICITO QUE NOS EXPLIQUE QUE DE ACUERDO A LOS PUNTO1 SE INFORMA QUE NO SE TIENER REGISTRO ALGUNO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, EN LOS PUNTOS 2,3, Y 4 SE NOS INFORMA QUE HAY UN RECIBO FINIQUITO DE PAGO A ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, PUNTO 5 LA C.P. ADRIANA GARCIA HURTADO, NOS PROPORCIONA UN RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO, DEL CUAL SE NOS PROPORCIONA CERTIFICADO EN FECHA DEL AÑO 2023. ESTA ES UNA SITUACION MUY GRAVE DONDE ALTERAN UN PROCEDIMIENTO, EN LOS DOS CASOS SE TIENE CERTIFICACION FIRMADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION.

¿QUE SE EXPLIQUE EL SUSTENTO Y FUNDAMENTO LEGAL, POR EL CUAL FUE EXPEDIDO UN COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO, CUANDO HAY UN PROCESO DONDE NO SE PUEDE ALTERAR NINGUN DOCUMENTO, MAS CUANDO YA SE NOS HABIA INFORMADO QUE NO SE CONTABA CON EL CITADO COMPROBANTE DE LIQUIDACION, Y LA C.P. ADRIANA GARCIA HURTADO, MANIFESTO QUE SOLO SE CONTABA CON EL RECIBO FINIQUITO Y DESPUES ELLA MISMA, ¿ES QUIEN ENTREGA YA EL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO?

APROVECHANDO QUE ESTA INFORMACION LA QUEREMOS CERTIFICADA, SI LE COMENTO DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, NOSOTROS NO HEMOS QUERIDO PROCEDER, PERO SABEMOS QUE QUIEN ESTA DANDO RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES, ESTA REBASANDO LOS TIEMPOS DE RESPUESTA Y MINIMIZANDO PROBLEMAS, SABEMOS QUE ESTA PERSONA ESTA EN TRANSPARENCIA Y ESTA EN ADMINISTRACION YA QUE RUBRICA LOS DOCUMENTOS, QUE POR CIERTO LAS CONTESTACIONES SON LAS MISMAS Y POR ESO SOLICITAMOS LA INFORMACION CERTIFICADA, PORQUE NO CONOCE DE ADMINISTRACION, DE NO TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO Y AJUSTARSE A LOS TIEMPOS DE RESPUESTA, SI PROCEDEREMOS EN CONTRA DE ELLA, PORQUE NO PUEDE ESTAR EN 2 AREAS Y ESTAR TOMANDO DESICIONES EN CUANTO A TIEMPOS DE RESPUESTA..” (SIC).

...(Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 13 de septiembre de 2023 se da cuenta del ingreso del recurso de revisión en la PNT; señalando estar inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, expresando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“ESTA INFORMACION SE SOLICITO CERTIFICADA”. (Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5853/2023

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **18 de septiembre de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.- Manifestaciones y alegatos.** El 27 de septiembre de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realizó la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **ALC/JOA/SUT/1006/2023**, de fecha 25 de septiembre de 2023, suscrito por su **Subdirección de la Unidad de Transparencia**, a través de la cual señaló sus manifestaciones y excepciones, reiterando la legalidad de su respuesta primigenia y señalando la hipótesis de improcedencia por la impugnación de la veracidad de la información.

Se señala que los mismos alegatos, los notifico a la parte recurrente y adjunto de nueva cuenta su respuesta primigenia y las constancias obtenidas en la tramitación de la solicitud de información abundando nuevos contenidos, como se señala a continuación:

“...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5853/2023

*"SE TIENE UNA ALTERACION Y VARIAS CONTRADICCIONES DENTRO DE UN PROCESO QUE SE LLEVA A CABO POR PARTE DE LA ALCALDIA. EN EL QUE NO SE NOS DEFINE CUAL ES EL VALIDO.*

**ME REFIERO AL RECIBO FINIQUITO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS. OBSERVÁNDOSE GRAVES IRREGULARIDADES:**

1-SOLICITUD N 092074121000150 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2021, LA C.P. ADRIANA GARCIA HURTADO, EN RESPUESTA EMITIDA EN SOLICITUD MENCIONA: "REFERENTE A ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, SE REALIZO UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUSIOSA Y NO SE ENCONTRO REGISTRO ALGUNO DEL ANTES MENCIONADO (ANEXO 1)

2-SOLICITUD N° 09207412200084 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2022, LA C.P. ADRIANA GARCIA HURTADO, EN RESPUESTA EMITIDA EN SOLICITUD MENCIONA: "ACLARANDO QUE PARA EL CASO DEL C. ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, NO CUENTA CON COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO DEBIDO A QUE LOS CONCEPTOS DE SUELDO Y SALARIO SE VIERON REFLEJADOS EN RECIBO FINIQUITO CON FECHA 25 DE JUNIO DE 2022 (ANEXO 2).

3.- SOLICITUD N 092074122000221 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022, LA CP. ADRIANA GARCIA HURTADO, EN RESPUESTA EMITIDA EN SOLICITUD MENCIONA: LE INFORMO QUE EL CHEQUE ES UN METODO DE PAGO COMUNMENTE UTILIZADO PARA EL PAGO DE NOMINA, POR OTRO LADO EL AREA CENTRAL NO PAGA, LA ALCALDIA ES QUIEN LLEVA A CABO DICHO PAGO Y COMPRUEBA EL PAGO DE FINIQUITO GENERADO MEDIANTE EL SISTEMA UNICO DE NOMINA EL AREA DE CONTABILIDAD PRESUPUESTAL, DE LA MISMA ALCALDIA" (ANEXO 3)

4.-SOLICITUD CERTIFICADA N° 092074122002590, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE ME ENTREGA COPIA CERTIFICADA, POR MEDIO DE LA CUAL SE ME INFORMA LO SIGUIENTE, QUE GENERA UN RECIBO FINIQUITO EN EL CUAL SE DESGLOSA EL SALARIO QUE NO PUDO SER PERCIBIDO DE MANERA ORDINADIA Y LA PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO, POR EL TIEMPO QUE PRESTO SUS SERVICIOS. SE ME ENTREGA RECIBO FINIQUITO CERTIFICADO (ANEXO 4).

...

Por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, se informa lo siguiente:

Respecto al "Recibo de Finiquito" a nombre del C. Adolfo Jiménez Montesinos, es el documento mediante el cuál el beneficiario recibe a entera satisfacción la cantidad de \$33,508.40 por concepto de finiquito, toda vez que firma de recibido con su firma y huella; este comprobante obra en nuestros registros en versión pública por lo que es un documento susceptible de certificación.

Por otra parte, el "Recibo Comprobante Liquidación de Pago", es el documento fiscal que ampara el timbrado del pago finiquito anteriormente descrito, el cuál obró en los registros una vez que la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones, a través de oficio SAF/DGAPyDA/2777/2022 de fecha 19 de octubre de 2022 otorgó los privilegios para los enlaces asignados por esta Alcaldía de Coyoacán, para consulta de recibos de pago de la Plataforma de Capital Humano operada por la misma Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones; este documento obra en versión pública en nuestros archivos por lo que es un documento susceptible de certificación.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 07 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendiciones de Cuentas de la Ciudad de México que a la Letra dice:

Así mismo en fecha 27 de septiembre de 2023 respectivamente, **la persona recurrente** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (SIGEMI) manifestó que la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5853/2023

información la solicitó en copia certificada.

**VI. Cierre de instrucción.** El 06 de octubre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5853/2023

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

#### **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

La persona recurrente señaló con fundamento en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Después de un análisis minucioso a la presente resolución se da cuenta que la persona recurrente en su recurso de revisión Interpuesto no Impugno la Veracidad de la Información, si no impugno la entrega de la información en un formato distinto al solicitado, cuestión que se estudiara en la cuarta consideración de la presente resolución.

#### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

La persona recurrente solicitó información pública respecto a servidores públicos, señalando como antecedentes diversas solicitudes de información pública de las cuales refirió en 5 numerales, que para mejor referencia se organizan de la siguiente manera:

*1.- solicitud n° 092074121000150 de fecha 26 de octubre de 2021, la c.p. Adriana García Hurtado, en respuesta emitida en solicitud menciona: "referente a Adolfo Jiménez montesinos, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa y no se encontró registro alguno del antes mencionado" (anexo 1)*

*2.- solicitud n° 09207412200084 de fecha 30 de enero de 2022, la c.p. Adriana García Hurtado, en respuesta emitida en solicitud menciona: "aclarando que para el caso del c. Adolfo Jiménez montesinos, no cuenta con comprobante de liquidación de pago debido a que los conceptos de sueldo y salario se vieron reflejados en recibo finiquito con fecha 25 de junio de 2022" (anexo 2).*

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5853/2023

3.- solicitud n° 092074122000221 de fecha 09 de febrero de 2022, la c.p. Adriana García Hurtado, en respuesta emitida en solicitud menciona: " le informo que el cheque es un método de pago comúnmente utilizado para el pago de nómina, por otro lado el área central no paga, la alcaldía es quien lleva a cabo dicho pago y comprueba el pago de finiquito generado mediante el sistema único de nómina, el área de contabilidad presupuestal, de la misma alcaldía" (anexo 3)

4.- solicitud certificada n° 092074122002590, de fecha 15 de noviembre de 2022, se me entrega copia certificada, por medio de la cual se me informa lo siguiente; "que genera un recibo finiquito en el cual se desglosa el salario que no pudo ser percibido de manera ordinaria y la parte proporcional de aguinaldo, por el tiempo que presto sus servicios. Se me entrega recibo finiquito certificado (anexo 4).

5.- Aquí esta una situación que se altera el proceso de la solicitud con recibo comprobante de liquidación de pago certificado n° 092074122002780, de fecha 12 de enero de 2023, la c.p. Adriana García Hurtado, en respuesta emitida en solicitud informa: presenta un recibo comprobante de liquidación de pago certificado. Cuando anteriormente había mencionado que no contaba con este comprobante (anexo 5)

- De los antecedentes señalados por la persona recurrente solicitó **el explicar de acuerdo con el punto 1**, se informó que no tiene registro alguno de Adolfo jimenez.
- **De los puntos 2, 3 y 4** se informó que hay un recibo de finiquito de pago a Adolfo Jiménez Montesinos.
- **Del punto 5** de una servidora pública proporcionó un recibo comprobante de liquidación de pago, del cual se proporcionó certificado en el año 2023.

Por lo que la persona recurrente pidió una "**explicación**" del sustento y fundamento legal, por el cual fue expedido un comprobante de liquidación de pago, cuando existen un proceso para no alterar ningún documento, aun cuando se informó no contar con el comprobante de liquidación y de manifestar solo encontrar con recibo de finiquito entre otras manifestaciones señaladas como incongruentes.

En **respuesta el sujeto obligado** hizo del conocimiento la información de su interés a través de su subdirección de Capital Humano.

Así también se observa que en el agravio **la persona recurrente señaló como actos consentidos la entrega de la información del sujeto obligado**, es decir no se agravio respecto con el fondo de la información recibida a razón de que su agravio únicamente

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5853/2023

verso en la **Entrega o puesta a disposición de información en una Modalidad o Formato distinto al solicitado.**

Ahora bien, por los hechos expuestos se trae a colación que el **sujeto obligado realizó la entrega de alegatos y manifestaciones, y la entrega de la respuesta primigenia y documentales obtenidas de la solicitud de información**, a través de su medio señalado por la persona recurrente para recibir notificaciones, no obstante, no puntualizó, ni señaló el **haber entregado la información requerida en copias certificadas.**

En conclusión la persona recurrente **únicamente se agravio respecto** que la información se solicito certificada, ya que después de una búsqueda en las documentales que obran el presente medio de impugnación, se observo que el sujeto obligado *no justificó* los medios de entrega a través de copias certificadas.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado realizó la entrega de la información en copias certificadas?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*[...]*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5853/2023

*el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*****

***Artículo 12. (...)***

***Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y***

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5853/2023

*esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**(Énfasis resaltado)**

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.***

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

- De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.
- Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5853/2023

clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

- En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, **en resumen**, se determinó que el agravio emana de la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, razón que al admitir el presente recurso de revisión el sujeto obligado, así como la persona solicitante contaban con un plazo de 7 días hábiles para realizar la entrega de alegatos y manifestaciones, así como posibles respuestas complementarias.

Si bien su agravio medular de persona recurrente fue la puesta de información en un formato distinto al solicitado, la Ley local de transparencia establece lo siguiente en el tema en concreto:

*“...Artículo 16. El ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.*

...

*Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5853/2023

*elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

...

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.*

...

*Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes". (Sic)*

Ahora bien, es prescindible establecer que desde la solicitud de información primigenia señaló la entrega de información en copias certificadas, como se muestra a continuación:

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la  
Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Copia certificada

**Otro Medio de Entrega:**

**Justificación para exentar pago:**

Así en su solicitud primigenia también reitero su modalidad elegida, si bien en su recurso solo se agravó de no recibir la respuesta en copias certificadas, se desprende que **no recurrió el contenido de la información recibida por el sujeto obligado**, es decir consintió la respuesta tácitamente, así mismo reitero a

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5853/2023

través de sus manifestaciones la persona recurrente el solicitarla en copias certificadas.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

1. En **conclusión** se determina que el Sujeto obligado tiene las facultades para expedir copias certificadas de toda la información generada o su posesión ya que es pública.
2. Por lo tanto tiene la facultad para poder otorgar el oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/1088/2023** de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrito por su Subdirección de Administración de Capital Humano, en **copias certificadas.**

**Es por tal motivo;** se infringió lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5853/2023

## DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, **y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;** y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre la solicitud en cuestión.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió de la solicitud de mérito, por lo que el agravio hecho valer por la persona recurrente deviene **parcialmente fundado.**

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que realice lo siguiente:

- Entregue a la persona recurrente en copia certificada el oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/1088/2023**, adoptando todas las medidas necesarias que señala la Ley de Transparencia Local.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5853/2023

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación. Así en el caso de no contar con la información solicitada deberá realizar la declaración de inexistencia que establece el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5853/2023

se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5853/2023

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado conforme a derecho corresponda.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/JSHV